

DESARME NUCLEAR
PERSPECTIVAS REGIONALES

Por HECTOR GROS ESPIELL

La idea de la creación de zonas libres de armas nucleares, como forma de contribución al desarme nuclear y a la paz y a la seguridad internacionales, surgió en Europa en la década de los cincuenta, con especial referencia a la Europa Central y a la Europa del Norte¹.

Se pensó entonces, a nuestro juicio con razón, que la existencia de varias zonas libres de armas nucleares, al reducir las regiones en que pudiera existir este tipo de armas y, consiguientemente, los espacios terrestres en los que fuera teóricamente posible un enfrentamiento bélico nuclear (espacios que podían quedar así reducidos, en hipótesis, a los Estados Unidos, la Unión Soviética, China y los países de Europa Occidental), en unión con otras medidas de desarme, disminuía de manera significativa las posibilidades de un enfrentamiento bélico entre las superpotencias o entre los Estados partes en las alianzas militares que de ellos dependen. Se estimaba además, certeramente, que la existencia de varias y múltiples zonas de este tipo, habría de constituir una contribución importante a la paz mundial y, además, una manera relativamente eficaz, de salvaguardar la paz y la vida de los Estados, de las poblaciones y de los territorios de esas zonas ante la eventualidad de un conflicto atómico y un procedimiento adecuado de impedir una absurda carrera armamentista nuclear entre países en su gran mayoría en vías de

¹ Sobre la historia de la cuestión: «United Nations, comprehensive Study of the Question of Nuclear Weapon-Free Zones in all its Aspects», Special Report of the Conference of the Committee on Disarmament, E/76.I.7, Nueva York, 1976.

desarrollo². Por lo demás, la creación de estas zonas habría de expresar una forma de afirmar lo que hoy se llama el derecho a la paz, en cuanto manifestación del derecho de los Estados y de los individuos de esas zonas a no verse involucrados en un hipotético enfrentamiento bélico entre las superpotencias.

En la declaración que formulé como secretario general del OPANAL³, en la apertura del cuarto período ordinario de sesiones, en 1975, resumí estas ideas con palabras que creo continúan hoy siendo totalmente válidas:

«Se acepta que es una evidente verdad que la creación de zonas militarmente desnuclearizadas significa un aporte necesario y urgente a la paz universal por parte de los Estados que, sin renunciar en forma alguna al progreso científico y tecnológico derivado de la utilización del átomo»

² HÉCTOR GROS ESPIELL: «El desarme y las zonas desnuclearizadas», *Revista de Occidente*, Madrid, 3.ª época, 5-6, 1976.

³ El secretario de Relaciones Exteriores de México, en su discurso en la apertura del séptimo período ordinario de sesiones de la Conferencia General del OPANAL, el 21 de abril de 1981, dijo:

«En efecto: a principios de los años sesenta Latinoamérica tomó conciencia del peligro que entrañaba el verse arrastrada al enfrentamiento entre los dos bloques, en condiciones que, por su propia naturaleza, no excluían la precipitación de un holocausto atómico. El Tratado de Tlatelolco refleja la medida de nuestro rechazo a semejante eventualidad. Vinieron luego algunos años de respiro, y si bien las tensiones internacionales jamás desaparecieron, surgió la expectativa de que las potencias poseedoras de este tipo de armamento, por lo menos renunciaran al empleo del arma más destructiva que ha concebido el género humano. Las dos superpotencias mismas se percataron del peligro, y como resultado de ello emprendieron negociaciones para la limitación de las armas estratégicas. Desgraciadamente, hoy las cosas han cambiado y estamos viviendo una etapa similar a la que dio lugar precisamente a la concertación del Tratado de Tlatelolco. El mundo, en general, ha vuelto a la retórica belicista y debilitado sensiblemente su voluntad política para proseguir negociando el desarme. En nuestro ámbito vemos con profunda preocupación que se pretende convertir a la América Latina nuevamente en una zona de enfrentamiento entre bloques antagónicos. Es por ello que el espíritu del Tratado de Tlatelolco adquiere nuevamente toda su fuerza original, pues estamos convencidos de que nuestra región no debe verse envuelta en un juego de poder que nada tiene que ver con los intereses reales de los países latinoamericanos ni son los valores que sus pueblos sustentan.»

El presidente de la Conferencia General, embajador Antonio González de León (México), en su discurso de clausura, el 24 de abril de 1981, vinculó estas ideas al concepto del derecho a la paz. Dijo:

«El secretario de Relaciones Exteriores de mi país expresó, al iniciarse nuestras labores, que la razón de ser del Tratado de Tlatelolco fue en gran medida la voluntad de nuestros pueblos de sustraerse a un juego de poder que no es nuestro y que tampoco es compatible con los valores que sustentan los pueblos latinoamericanos. Dijo además que el Tratado de Tlatelolco refleja la medida de nuestro rechazo a ser arrastrados a enfrentamientos entre las grandes potencias militares, o sea: estaba hablando, precisamente, del derecho que tenemos los latinoamericanos de ir al encuentro de nuestro propio destino, sin ser empujados por consideraciones basadas en intereses que nos son ajenos.»

DESARME NUCLEAR

mo, reconocen que la posesión de armas nucleares no defendería su propia seguridad ya que, por el contrario, los convertiría en blanco inevitable de los ataques con estas armas. La tenencia de armas nucleares no constituye ninguna forma de seguro de defensa frente a posibles ataques de otros Estados nucleares, ni atribuye, como algunos ingenua y erróneamente creen, un prestigio político internacional. Por el contrario, significaría una pérdida irreparable para ese prestigio que se busca, ya que demuestra el absurdo infantilismo de que, en vez de utilizarse los recursos de la ciencia y la tecnología para el progreso, se destinan a una aventura carente de sentido, de eficacia y de razón de ser. El intento de poseer armas nucleares aparecería tan sólo la iniciación de una loca carrera armamentista, capaz de comprometer para siempre toda posibilidad de progreso económico y de desarrollo social, sin ninguna ventaja para la seguridad, la defensa de la soberanía y la integridad territorial de los Estados que las llegaran a poseer.

Las zonas militarmente desnuclearizadas, al circunscribir las regiones en las que pueden teóricamente existir conflictos bélicos nucleares a los territorios de las potencias poseedoras de armas atómicas, reducen las posibilidades de estos conflictos y hacen recaer exclusivamente sobre los Estados que las poseen, la responsabilidad de esta forma de guerra apocalíptica, creando así una especie de cuarentena en torno a los territorios desde los que puede desatarse un conflicto de este tipo y sobre los que puede recaer el terror de la devastación masiva, consecuencia del uso de armas nucleares»⁴.

Naturalmente no todos los puntos de vista expuestos a partir de la década de los cincuenta fueron favorables a la creación de estas zonas y a su significación para el desarme, la paz y la seguridad internacionales. Puede decirse, sin embargo, que el criterio mayoritario se manifestó a favor⁵.

Todos los positivos objetivos de las zonas libres de armas nucleares fueron precisados por la Asamblea General de las Naciones Uni-

⁴ Informes y declaraciones de los secretarios generales, OPANAL, México, p. 70.

⁵ HÉCTOR GROS ESPIELL: *En torno al Tratado de Tlatelolco y la proscripción de las armas nucleares en la América Latina*, OPANAL, México, 1974, p. 21, párrafo 5; JEAN FRANÇOIS GUILHAUDIS: *Les zones exemptes d'armes nucléaires, ares défense et sécurité*, 1977, vol. I, Grenoble.

das en 1976, cuando resumiendo anteriores pronunciamientos, en su Resolución 31/70, reafirmó «su convicción de que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares puede contribuir a la seguridad de los miembros de esas zonas, a prevenir la proliferación de armas nucleares y a los objetivos del desarme general y completo»⁶.

* * *

Lamentablemente la iniciativa de la creación de zonas libres de armas nucleares no pudo concretarse inmediatamente después de que fuera expuesta, por la incidencia de múltiples factores políticos.

Pero años después, en cierta forma como una proyección de las crisis de los *misiles* de 1962, América Latina consiguió, en un esfuerzo realmente excepcional y hasta hoy único, llegar a la adopción del Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina, que estableció la zona libre de armas nucleares de Latinoamérica⁷. Este Tratado, conocido como «Tratado de Tlatelolco», ha sido firmado hasta la fecha por 24 Estados de la zona, habiéndolo ratificado ya 24 y está en pleno y total vigor entre 22⁸.

El Tratado de Tlatelolco significó la creación de la primera zona libre de armas nucleares sobre una región habitada del planeta, con un régimen que asegura la ausencia total de armas atómicas, es decir, que garantiza no sólo la no proliferación, sino que va mucho más allá que el Tratado de no proliferación de armas nucleares, texto separado, independiente y distinto del de Tlatelolco⁹.

⁶ La historia de la posición de las Naciones Unidas con respecto a las zonas libres de armas nucleares puede consultarse en el informe citado en la nota 1. La posición de promoción y apoyo al Tratado de Tlatelolco y al proceso que concluyó con su adopción en nuestra obra: *El Derecho de los Tratados y el Tratado de Tlatelolco*, OPANAL, México, 1974.

⁷ Sobre la historia de la elaboración del Tratado de Tlatelolco: ALFONSO GARCÍA ROBLES: «Mesures de désarmement dans des zones particulières: Le Traité visant l'interdiction des armes nucléaires en Amérique Latine», Académie de Droit International, *Recueil des Cours*, 1971, 1; «La Desnuclearización de América Latina», *El Colegio de México*, 1965; *The Denuclearization of Latin America*, Carnegie Endowment for International Peace, 1967; «La Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina», *El Colegio Nacional*, 1975; «El Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina», *Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales*, 1980, UNAM, México, 1981.

⁸ El Tratado ha sido firmado por: Argentina, Bahamas, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela; ratificado por todos menos Argentina, que lo hará pronto. Han hecho la dispensa del artículo 28, párrafo 2, todos los Estados ratificantes, menos Brasil y Chile. Al día de hoy sólo faltan las firmas de Cuba, Guyana, Dominica, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas. Véase Héctor Gros Espiell: «El Tratado de Tlatelolco», *Boletín del Organismo Internacional de Energía Atómica*, vol. 20, núm. 5, octubre de 1978, y Héctor Gros Espiell: «El Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y su significación para el desarme, la paz y la seguridad internacionales», *Desarme, Revista Periódica de las Naciones Unidas*, vol. III, núm. 2, julio 1980.

⁹ Héctor Gros Espiell: «La no proliferación de armas nucleares en América Latina», *Boletín del Organismo Internacional de Energía Atómica*, vol. 22, núms. 3-4, agosto de 1980.

DESARME NUCLEAR

Pese a las iniciativas para crear zonas análogas en otras regiones, entre ellas en Europa Oriental, Europa Nórdica, los Balcanes, el Mediterráneo, el Adriático, el Cercano Oriente, Africa, Asia del Sur y Pacífico Sur, muchas de ellas patrocinadas por las Naciones Unidas¹⁰, hasta hoy sólo existe y subsiste la zona latinoamericana. De igual modo las iniciativas para crear *zonas de paz*, concepto análogo, aunque no igual al de zonas libres de armas nucleares, ya que incluye necesariamente la ausencia e introducción de armas nucleares, pero al mismo tiempo contiene otras prohibiciones¹¹, tampoco han podido llegar finalmente a concretarse. Debe, sin embargo, recordarse que la más importante iniciativa al respecto, en consideración en las Naciones Unidas, es la referente al Océano Índico. A pesar de ello y de la existencia de un Comité Especial del Océano Índico en las Naciones Unidas, la situación en esa zona, por el creciente número de bases militares, aéreas y navales de las grandes potencias y de algunos de sus aliados, se aleja cada vez más de la posibilidad de ser una zona de paz. No es ocioso, además, recordar que la idea ha sido recogida en el Proyecto de Mediación de Juan Pablo II, en el asunto del Beagle, en que indicó la conveniencia de establecer en la región una amplia zona de paz.

* * *

Las Naciones Unidas, que han tratado de impulsar la idea y de promocionar fórmulas análogas a las del Tratado de Tlatelolco, mediante reiteradas resoluciones de la Asamblea General, repetidas en los últimos quince años, incluso prepararon un Estudio integral de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares, redactado por un grupo de expertos gubernamentales, según la Resolución 3261 (XXIX) de la Asamblea General¹², la que, además, en la Resolución 3472 (XXX), adoptó *solemnemente* una Declaración que define *la noción de zona libre de armas nucleares* y las principales obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares frente a las zonas libres de armas nucleares y a los Estados que las integran.

La definición de zona libre de armas nucleares considera como tal a toda zona conceptuada así por la Asamblea General, que cualquier

¹⁰ Algunas de estas zonas han sido propuestas por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En otros casos la cuestión se ha considerado en la Conferencia del Comité de Desarme. La enumeración de las Resoluciones de la Asamblea General hasta 1976, en el Informe citado en la nota 1. Posteriormente se han venido reiterando anualmente—con alguna excepción no explicable como la del Pacífico Sur— hasta hoy.

¹¹ NACIONES UNIDAS: *Estudio de todos los aspectos del desarme regional*, S.81.IX.2, Nueva York, 1981.

¹² Véase nota 1.

grupo de Estados haya establecido, en el libre ejercicio de su soberanía, en virtud de un tratado o de una convención, mediante la cual:

a) Se defina el estatuto de ausencia total de armas nucleares al que estará sujeta esa zona, inclusive el procedimiento para fijar los límites de la misma.

b) Se establezca un sistema internacional de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ese estatuto.

En la definición de las principales obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares con las zonas libres de armas nucleares y para con los Estados que las integran, que constituye la Parte II de la Resolución 3472 (XXX), se dice que en cualquier caso de una zona libre de armas nucleares todos los Estados poseedores de armas nucleares deberán contraer o reafirmar, en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo, las siguientes obligaciones:

a) Respetar en todas sus partes el estatuto de ausencia total de armas nucleares definido en el tratado o convención que sirva de instrumento constitutivo de la zona;

b) no contribuir en forma alguna a que en los territorios que formen parte de la zona se practiquen actos que entrañen una violación del referido tratado o convención, y

c) no emplear armas nucleares y no amenazar con su empleo contra los Estados integrantes de la zona.

Esta garantía de los países con armas nucleares ha sido un logro concreto, práctico y en vigencia que se ha obtenido en la zona latinoamericana. En efecto, en virtud de su Protocolo adicional II, cuyo proceso de firmas y ratificaciones se completó en 1979, esta zona libre está garantizada como tal por China, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña y la Unión Soviética¹³.

¹³ Sobre este Protocolo, el proceso de las firmas y ratificaciones entre 1967 y 1978, las declaraciones interpretativas que se han formulado (ya que no admite reservas: art. 4.º y art. 27 del Tratado de Tlatelolco), véase HÉCTOR GROS ESPIELL: «Reservas y declaraciones en los protocolos adicionales al Tratado de Tlatelolco», *Revista Argentina de Relaciones Internacionales*, año V, núm. 13, Buenos Aires, 1979. Reproducido en *Zona libre de armas nucleares en América Latina*, OPANAL, México, 1979, pp. 71-105. Con razón hemos dicho que este Protocolo II del Tratado de Tlatelolco es el único instrumento convencional multilateral vigente en materia de desarme nuclear, del que son Partes todos los Estados poseedores de armas nucleares, ya que Francia y China no han firmado el TNP ni el Tratado de Moscú de 1963. Véase HÉCTOR GROS ESPIELL: «La signature du Traité de Tlatelolco par la Chine et la France», *Annuaire Française de Droit International*, 1973.

DESARME NUCLEAR

Hasta fines del decenio de los setenta —pese a que anualmente la Asamblea General de las Naciones Unidas seguía reiterando sus resoluciones relativas a la necesaria creación de varias de estas zonas—, parecía que la feliz y positiva idea de establecer varias zonas libres de armas nucleares se había agotado en sus posibilidades de realización y que sólo la zona latinoamericana habría de existir y mantenerse como tal.

En mi Informe para el séptimo período ordinario de sesiones de la Conferencia General del OPANAL, en abril de 1981, reiterando conceptos que había expuesto en anteriores ocasiones¹⁴, dije al respecto:

«La creación de estas zonas sigue siendo una hipótesis cuya realización efectiva se presenta cada día más difícil en virtud de que ninguna de las circunstancias políticas que impedían o dificultaban su realización, ha desaparecido. En tales condiciones, la zona libre de armas nucleares en la América Latina, pensado en años pasados como destinada a coexistir con otras zonas libres de armas nucleares en un esfuerzo conjunto en favor del desarme y como contribución esencial para la paz, habrá de subsistir, quizá todavía por años, como el único ejemplo de ejecución práctica de esta idea noble y visionaria. Esta circunstancia obligará sin duda a replantear muchos problemas y a volver a analizar la situación de la América Latina con referencia a las grandes cuestiones del desarme, la seguridad y la paz.

Este hecho merece un nuevo análisis conceptual.

La falta de perspectivas de creación de otras zonas libres de armas nucleares además de la latinoamericana, le quita a la existencia de esta zona la proyección universal y el aporte para la paz y la seguridad internacionales que tendría si coexistiera con otras zonas que cubrieran gran parte de la superficie del planeta.

Sigue teniendo una gran importancia para la América Latina, para evitar una absurda y loca carrera armamentista nuclear en los países del Continente y para impedir toda posibilidad de conflicto nuclear bélico en América Latina, pero hay que reconocer la importancia mundial

¹⁴ *Informes y declaraciones de los secretarios generales, OPANAL, México, Informe al IV período de sesiones (1975), p. 65; Declaración en la inauguración del IV período de sesiones, p. 70; Informe al V período de sesiones (1977); Informe al VI período de sesiones (1979).*

que tendría si al mismo tiempo existieran otras zonas, como contribución para coadyuvar en los esfuerzos dirigidos a dificultar la posibilidad de un enfrentamiento bélico nuclear intercontinental.»¹⁵

Esta crisis de la idea de la creación de zonas libres de armas nucleares no fue sólo el resultado del cansancio y la decepción por la inutilidad práctica de los esfuerzos emprendidos durante casi veinte años, salvo en lo que se refiere a América Latina, sino también la consecuencia de la exposición de ciertos criterios negativos, especialmente con respecto a la zona o zonas que pudieran crearse en Europa. Por ejemplo, se llegó a decir, en 1978, que en el caso de Europa sería preferible no considerar aisladamente lo referente a las armas nucleares de lo relativo a las armas clásicas o convencionales, ya que la desnuclearización regional no podría funcionar en el caso de un desequilibrio de fuerzas convencionales, a menos de que el que detente las armas nucleares instaladas, en función de un equilibrio no regional, no las suministre, imponga o facilite a sus aliados¹⁶.

Este planteamiento expuesto por un autor francés, está dominado por la consideración de la situación existente en Europa debido al pretendido predominio en armas convencionales del Pacto de Varsovia y resulta de consideraciones derivadas de los fundamentos de la estrategia militar francesa y de las consecuencias de la aceptación de los criterios estadounidenses sobre el papel que le corresponde jugar a Europa en caso de un conflicto entre la OTAN y el Pacto de Varsovia.

Obviamente no compartimos este planteamiento. Sin perjuicio de reconocer la relatividad conceptual de la importancia de las zonas libres de armas nucleares, que no deben jamás ser consideradas como *la* fórmula, sino como *una* contribución a la paz y a la seguridad, que es preciso complementar con otras medidas, y convencidos del carácter necesariamente universal y general—nunca localizab'e ni limitado—del empleo de armas nucleares¹⁷, creemos que esta teoría, al no hacer la necesaria e ineludible diferencia entre armas nucleares y armas convencionales, comprendiendo que el uso de aquéllas como forma de repeler un ataque convencional lleva necesariamente a la guerra nuclear total, es radicalmente falsa.

¹⁵ Doc. OPANAL CG/203.

¹⁶ J. F. GUIHAUDIS: *Les zones exemptes*, cit., p. 149.

¹⁷ Desarrollamos esa tesis en nuestro Informe al VII período ordinario de sesiones de la Conferencia General del OPANAL (Doc. CG/203, abril 1981). Véase NACIONES UNIDAS: «Estudio amplio sobre las armas nucleares», *Desarme*, Serie de Estudio 1, S.81.I.11, Nueva York, 1981.

DESARME NUCLEAR

La agudización de la crisis internacional en estos últimos meses, el resurgimiento alarmante de focos de tensión bélica o prebélica en diversas regiones del mundo, la perspectiva inmediata y cierta de que varios países posean o estén en capacidad de construir y utilizar armas nucleares¹⁸, la histórica y demencial reanudación de la carrera armamentista nuclear entre las superpotencias—comenzada hace meses, pero que ahora recibirá un trágico impulso con la decisión de fabricar la bomba de neutrones—y el sentimiento de inseguridad, temor y angustia que comienza a existir en Europa ante la perspectiva de que la transformen en el primer campo de batalla nuclear, son extremos que parece que han tenido un efecto similar al de la crisis del 62¹⁹. Por ello, han renacido y se han revitalizado las iniciativas para crear más zonas libres de armas nucleares, ya sea en regiones para las que esa solución se encontraba desde antaño planteada o para nuevas zonas.

Incluso ha resurgido el interés de los Estados Unidos por la zona libre de armas nucleares de la América Latina, ya que la muy demorada ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado de Tlatelolco²⁰, que fue firmado por Carter en 1977²¹, fue hecha en noviembre de 1981, luego de haberse pedido de nuevo al Senado su consentimiento constitucional, el 22 de septiembre de 1981, en ejecución del anuncio hecho por el presidente Reagan en su declaración del 16 de julio de 1981,

18 Sobre el caso de Sudáfrica, véase documento A/35/402 del Grupo de Expertos designados por el Secretariado General según la Resolución 37/76B (South Africa Plan and Capability in the Nuclear Field). Este Informe acaba de ser publicado como el número 2 de la serie de estudios de *Desarme* (El plan y la capacidad de Sudáfrica en materia nuclear, S.81.I.10, Naciones Unidas, Nueva York, 1981). Respecto de Israel: Héctor Gros Espiell: «El ataque al reactor iraquí», *Revista Internacional y Diplomática*, México, núm. 368, de julio de 1981.

19 En el ya citado discurso del licenciado Jorge Castañeda (véase nota 3).

20 Por este Protocolo adicional I, ya firmado y ratificado por Gran Bretaña y los Países Bajos, y firmado, pero aún no ratificado, por Estados Unidos y Francia, los Estados Partes se comprometen «a aplicar en los territorios que *de jure* o *de facto* estén bajo su responsabilidad internacional, comprendidos dentro de los límites de la zona geográfica establecida en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina, el estatuto de desnuclearización para fines bélicos que se halla definido en los artículos 1.º, 3.º, 5.º y 13 de dicho Tratado». Véase: «La France et le Protocol Additionnel I», *Annuaire Français de Droit International*, 1979.

21 El presidente de los Estados Unidos, en una histórica resolución que puso fin a una actitud negativa de su Gobierno, firmó personalmente este Protocolo, en Washington, el 26 de mayo de 1977. Sobre este proceso y las negociaciones del OPANAL al respecto, véase: Héctor Gros Espiell: «Estados Unidos y el Protocolo Adicional I del Tratado de Tlatelolco», *Nuevo Mundo Revista de Estudios Latinoamericanos*, Universidad Simón Bolívar, Caracas, año I, núm. 2, 1978, reproducido en *Rivista di Studi Politici Internazionali*, anno XLIV, núm. 4, 176, 1977. Los territorios bajo jurisdicción de los Estados Unidos en la zona latinoamericana son: Islas Vírgenes, Puerto Rico, Guantánamo y la zona del Canal de Panamá. Esta zona está desnuclearizada, desde el punto de vista jurídico, en virtud de lo establecido por el párrafo 8.º del artículo IV del Acuerdo para la ejecución del artículo IV del Tratado del Canal de Panamá del 7 de septiembre de 1977. Véase: Héctor Gros Espiell: «Los Tratados del Canal de Panamá y la Zona Libre de Armas Nucleares de la América Latina», *Estudios en honor de Adolfo Miaja de la Muela*, vol. II, Madrid, 1979, p. 669.

sobre la política de los Estados Unidos en materia de no proliferación y cooperación pacífica nuclear²².

Es cierto que nada se ha logrado al respecto de concreto y tangible hasta hoy, pero la circunstancia de que la idea haya renacido es un elemento positivo, en medio de un panorama trágico y desalentador en materia de limitación y control de armas y en un mundo absurdo, en que parecería que fuerzas nefastas y casi demoníacas quisieran presentar la guerra nuclear como una hipótesis bélica normal, como la forma de enfrentamiento militar de la tercera guerra mundial, y no como lo que en realidad es: una monstruosa posibilidad que llevaría al mundo a una hecatombe indescriptible, a la destrucción del planeta o, en el mejor o en el peor de los casos (ambas afirmaciones son lógicamente posibles según el diferente criterio con que se juzgue el hecho), a la destrucción de la civilización humana sobre la tierra²³.

De tal modo asistimos hoy al paradójico y triste espectáculo de que al mismo tiempo que la carrera armamentista nuclear alcanza niveles de paroxismo y Europa Occidental parece soportar con resig-

²² En lo pertinente este documento dice: «Continue to support adherence to the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons and to the Treaty for the Prohibition of Nuclear Weapons in Latin America (Treaty of Tlatelolco) by countries that have not accepted those treaties». «I am also announcing that I will promptly seek the Senate's advice and consent to ratification of Protocolo I of the Treaty of Tlatelolco.»

²³ En el Informe que presenté al VII período ordinario de sesiones de la Conferencia General del OPANAL (Doc. OPANAL CG/203), dije al respecto:

«La guerra nuclear es, por esencia, incompatible con la localización geográfica. La utilización de armas nucleares tácticas, científicas y técnicamente posible, no significa, sin embargo, la localización y la limitación en sus efectos de una eventual guerra nuclear. El uso, en un conflicto bélico, de armas nucleares tácticas, sólo sería el prólogo de una conflagración bélica nuclear que en sus consecuencias sería necesariamente universal. Ningún territorio del planeta, ningún habitante de nuestro mundo, cualquiera que fuese el lugar donde se encontrare, escaparía totalmente a las consecuencias de una guerra nuclear. Aun si los arsenales nucleares actuales—que alcanzan para destruir varias veces el planeta Tierra—no se utilizaran en su totalidad, bastaría su uso parcial (en la hipótesis de que ello fuera estratégica y militarmente posible) para sembrar la destrucción y la muerte, inmediata o mediata, de la humanidad entera y para provocar el fin de la actual civilización. Las renovadas posibilidades, actualizadas ahora, de una guerra en y desde el espacio ultraterrestre, que supondría necesariamente la utilización de armas nucleares, hacen aún más trágicamente negativo el panorama actual. Ante esta perspectiva, que no es la de una novela de ciencia ficción, sino la expresión fría y verídica de una realidad incontrovertible, hay que reafirmar con enérgica convicción el principio de que la guerra nuclear es evitable. Y, asimismo, cabe esperar que la conciencia de todos los hombres y de todos los pueblos haga posible retomar un camino de cordura que impida que estos años en que vivimos sean el prólogo de una guerra, que no sería la tercera guerra mundial, sino el último, final y apocalíptico conflicto bélico sobre nuestra tierra.»

Véase también el discurso del embajador Alfonso García Robles en el Comité de Desarme el 15 de octubre de 1980, el trabajo que presenté a la Conferencia sobre guerra nuclear (Quéretaro, 1980) y mi artículo «Strefy Bezatowe», *Prawa i Zycia*, Warszawa, 9 Sierpnia, 1981.

DESARME NUCLEAR

nación su destino de transformarse en campo de batalla para la primera etapa del enfrentamiento nuclear que amenaza a la humanidad, vuelven a florecer las iniciativas para crear nuevas zonas libres de armas nucleares. La verdad es que, en el fondo, esta paradójica oposición no es tal, porque el renacer de tales iniciativas es una manifestación más de la gravísima crisis que en esta materia vivimos hoy.

* * *

Las antiguas iniciativas de constituir zonas libres de armas nucleares en la Europa del Norte, que se integrarían con Finlandia, Suecia y Noruega²⁴, y en la Europa Central²⁵ y en los Balcanes, patrocinadas en su origen respectivamente por Finlandia y Polonia y Rumania se han replanteado en fecha reciente bajo fórmulas nuevas y modificadas. Es interesante señalar, a su respecto, que en las múltiples y reiteradas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre zonas de paz y/o zonas libres de armas nucleares, adoptadas en los últimos años, no se encuentra ninguna sobre Europa o sobre parte de Europa.

No ha sido, sin embargo, una nueva presentación oficial de estas iniciativas lo que ha ocurrido, ya que ellas, teóricamente, nunca han dejado de estar vigentes, sino de un nuevo lanzamiento de la idea, actualizada y modificada, hecho por diversas instituciones políticas, jurídicas o intelectuales de los países que formarían estas zonas.

Lo interesante del caso es que se ha insinuado la posibilidad de que una misma zona se integre con los países nordeuropeos y centro-europeos, que antes tenía serias dudas respecto de la posibilidad de su participación, en virtud de su vinculación con la OTAN, estaría ahora, al parecer, dispuesta a integrar esta zona libre de armas nucleares.

El 26 de junio de 1981 la agencia oficial soviética TASS anunció que el presidente Brejnev ofrecía a los países nórdicos la garantía de que la Unión Soviética no utilizaría contra ellos armas nucleares si llegaran a integrar esta proyectada zona no nuclear.

* * *

Esta iniciativa se suma o se incluye en la idea, difundida por la prensa europea en los meses de mayo y junio, de que podrían también

²⁴ A Nuclear Free Zone and Nordic Security, The Finish Institute of International Affairs, 1975.

²⁵ ADAM LOPATKA: «Les initiatives polonaises concernant la limitation des armements nucléaires en Europe», Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad de Querétaro, Conferencia sobre guerra nuclear, 4-9 mayo 1981.

integrar la zona europea libre de armas nucleares otros países de Europa Occidental que no poseen armas nucleares. Estos países serían Austria, Portugal, España, Suiza, Italia, Irlanda, Bélgica, Luxemburgo, los Países Bajos, la República Federal de Alemania y Grecia²⁶, los de los Balcanes (Yugoslavia, Bulgaria y Rumania, región respecto de la que hubo una iniciativa planteada por Rumania en 1971 en la Conferencia del Comité de Desarme de las Naciones Unidas), e incluso los países de Europa occidental partes en el Pacto de Varsovia (Bulgaria, Checoslovaquia, Polonia, Rumania, Hungría y la República Democrática Alemana).

Evidentemente, se trata de situaciones distintas, ya que el régimen político y la situación jurídica de todos estos países no es la misma. Por eso es útil aclarar, aunque sea de una manera somera y preliminar, la situación de estos países con respecto a sus posibilidades de integrar una zona o unas zonas libres de armas nucleares en Europa. Sin duda, los problemas que presentan estas iniciativas son enormemente difíciles y complejos, tanto desde el punto de vista político, que es determinante, como respecto de su situación jurídica internacional.

* * *

En cuanto a la Europa del Norte, Europa Central y los Balcanes quizá puedan esperarse algunos progresos en el proceso hacia la creación de una o varias zonas libres de armas nucleares. Aunque en estas regiones hay países que son Partes en el Tratado del Atlántico Norte (casos de Noruega y Dinamarca) y de países que son Partes en el Tratado de Varsovia, ello no sería, siempre situándonos en el plano estrictamente jurídico, obstáculo para que pudieran crearse en estas regiones una o varias zonas libres de armas nucleares. Aunque la trascendencia de la creación de estas zonas y su incidencia fundamental en la actual situación internacional hace que la concreción de estas iniciativas continúe siendo hoy sumamente difícil, el resurgimiento de la idea muestra la fuerza y el poder conceptual del proyecto.

* * *

En lo que se refiere a Europa Occidental, las dificultades aún son mayores y las perspectivas actuales de que esta idea pueda germinar

²⁶ Grecia es Parte del Tratado del Atlántico Norte en virtud del Protocolo de adhesión firmado en Londres el 22 de octubre de 1951. Accedió, luego de la ratificación de todas las Partes Contratantes, el 18 de febrero de 1952. Es Parte en el TNP desde el año 1970.

DESARME NUCLEAR

son, a nuestro juicio, casi nulas. Portugal, Italia, Bélgica, Luxemburgo, Países Bajos, la República Federal de Alemania y Grecia, son Partes en el Tratado de no proliferación de armas nucleares.

Este Tratado, en su artículo 2, dispone:

«Cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a no recibir de nadie ningún traspaso de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; a no fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos; y a no recabar ni recibir ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares y otros dispositivos nucleares explosivos.»

Es decir, que estos siete Estados de Europa Occidental no pueden poseer, adquirir, recibir ni fabricar armas nucleares. Incluso el texto citado dispone que no pueden recibir de nadie ningún traspaso de armas nucleares ni el control sobre tales armas, sea directa o indirectamente.

Por su parte, el Tratado del Atlántico Norte, del que estos países son Partes, además de Canadá, Noruega, Dinamarca, los Estados Unidos, Turquía²⁷, Francia y Gran Bretaña, no contiene ninguna referencia a las armas nucleares, pero su artículo 3 dispone:

«Para asegurar de la manera más eficaz la realización de los objetivos del presente Tratado, las Partes, actuando individual o conjuntamente, de una manera continua y efectiva, por el desarrollo de sus propios medios y prestándose mutua asistencia, mantendrán y acrecentarán su capacidad individual y colectiva de resistencia a un ataque armado.»

Juridicamente no habría, por tanto, ningún impedimento para que los siete países de Europa Occidental que hemos enumerado (Portugal, Italia, Bélgica, Luxemburgo, Países Bajos, República Federal de Alemania y Grecia) pudieran formar parte de una zona libre de armas nucleares. Sin embargo, la existencia en algunos de ellos de cohetes portadores de armas nucleares de los Estados Unidos, situación que parece difícilmente compatible con el espíritu del artículo 2 del Tra-

²⁷ Turquía es Parte en el Tratado de Washington en virtud de este mismo Protocolo del 22 de octubre de 1951 y es Parte en el TNP desde el año 1980.

tado de no proliferación de armas nucleares, imposibilita, si esta situación se mantiene, e incluso se agrava como consecuencia de las iniciativas para instalar nuevos tipos de cohetes en varios de estos países, que se transformen en partes de una zona libre de armas nucleares que englobe a todos o a algunos de ellos. Por lo demás, no puede olvidarse que los Estados Unidos son necesariamente contrarios a la idea de que se cree una zona libre de armas nucleares en los países de Europa Occidental Partes del Tratado de Washington, como lo reiteró el 29 de septiembre de 1981, en Bruselas, el Director de la Agencia de Control de Armamentos y Desarme, Eugène Rostov, que refiriéndose a estos países dijo que por dicho Tratado «adquieren el compromiso de reaccionar ante cualquier ataque en su propio suelo o en el de los aliados con todos los medios que se estimen necesarios»²⁸.

La existencia de cohetes nucleares en los territorios de algunos de estos siete países de Europa Occidental los convierte en necesario y obligado campo de batalla nuclear en caso de una eventual guerra atómica entre las superpotencias y en blanco obligado de las bombas nucleares.

Esta situación ha hecho desarrollarse en los últimos meses con particular intensidad el movimiento pacifista en Europa, especialmente en la República Federal Alemana, pero también en Italia, Bélgica, Países Bajos e incluso Gran Bretaña²⁹. Pero a su vez este extremo, así como la reticencia de ciertos Gobiernos de Europa Occidental a seguir el programa armamentista de la actual administración de los Estados Unidos, ha provocado los ataques del Gobierno americano contra las tendencias «neutralistas» europeas, que llevarían, según él, a una «finlandización» de Europa, y que se basarían en la falta de decisión de Europa para defenderse o contribuir eficazmente a su propia defensa.

* * *

La situación de la República Federal de Alemania, que es parte en el Tratado de Washington de 1949, como consecuencia del Protocolo de adhesión del 23 de octubre de 1954, y del Tratado de no proliferación de armas nucleares desde 1975, incluye además las obligaciones

²⁸ *El País*, Madrid, 30 de septiembre de 1981, p. 3.

²⁹ El Partido Laborista británico, en su Congreso, celebrado el 30 de septiembre, aprobó por una mayoría que no alcanzó a los dos tercios (4.598 contra 2.315), es decir, que no implica automáticamente la inclusión de la cuestión en el programa del Partido la «adopción de un compromiso sin ambigüedad en favor del desarme nuclear unilateral» y el cierre de todas las bases americanas en Gran Bretaña, «en tanto que contribución a la creación en Europa de una zona desnuclearizada» (DANIEL VERNET: «Désarmement nucléaire», *Le Monde*, París, 2 de octubre de 1981, pp. 1 y 4).

DESARME NUCLEAR

que resultan del Protocolo III, firmado en París el 23 de octubre de 1954 y de la Declaración del Canciller de la República Federal de Alemania hecha en Londres el 3 de octubre de 1954. En la República Federal de Alemania existen ya cohetes portadores de armas nucleares de los Estados Unidos y se discute la instalación de los nuevos cohetes *Perishing II*, de acuerdo con la decisión de la OTAN de diciembre de 1979.

En lo que se refiere a Italia, que es Parte del Tratado de Washington y del TNP, su situación a este respecto también es especial, de acuerdo con el Tratado de Paz de 10 de febrero de 1947. En Italia ya se aceptó y se encuentra en proceso de ejecución la instalación de misiles *Cruise*.

En cuanto a Islandia, Parte en el Tratado de Washington y miembro de la OTAN y Parte en el TNP, su situación, desde el punto de vista jurídico, es la misma de los otros siete países de Europa Occidental que ya hemos citado.

Dos países de Europa Occidental poseen armas nucleares propias: el Reino Unido y Francia. Ambos son Partes en el Tratado de Washington de 1949, aunque su situación frente al mismo es distinta, ya que Francia se retiró luego de la nota del general De Gaulle del 7 de marzo de 1966 y del memorándum francés a los países Partes de la Alianza Atlántica del 8-10 de marzo de 1966, de las estructuras militares de la Organización (creadas en especial a partir del Convenio de Ottawa de 1951 sobre el Estatuto de la OTAN), manifestando, no obstante, su deseo de seguir formando parte de la Alianza Atlántica³⁰.

El Reino Unido es además Parte en el Tratado de no proliferación de armas nucleares, aunque puede poseerlas, ya que se encuentra en la situación prevista por su artículo 1.

En cambio, Francia, que no ha firmado el TNP, tiene su propia fuerza nuclear y en su territorio no se han situado hasta hoy cohetes o armas nucleares de los Estados Unidos.

Irlanda, que no es Parte del Tratado de Washington, es Parte en el TNP. Jurídicamente nada obstaría a que formara parte de una zona libre de armas nucleares junto con los siete países de Europa Occidental que son Partes de la Alianza Atlántica³¹, pero que no poseen armas nucleares por ser, también, Partes en el TNP.

España no ha firmado el TNP y no es Parte en el Tratado de Washington, pero ya se han iniciado los procedimientos para su ad-

³⁰ Los textos de los que resulta la separación de Francia de las organizaciones militares del Tratado del Atlántico Norte, en: PAUL REUTER y ANDRÉ GROS: *Traité et Documents Diplomatiques*, Thémis, Presses Universitaires de France, 1970, p. 458.

³¹ Finlandia tiene un Estatuto de Neutralidad, que resulta de su tradicional política exterior y del Tratado de 1948 con la Unión Soviética (véase MAX JACOBSON: *Finnish Neutrality, A study of Finnish Foreign Policy Since the Second World War*, Hugh Evelyn, London, 1968; URHO KERKONEN: «Neutrality», *The Finnish Position*, Heinemann, London, 1970).

hesión a este instrumento y su ingreso en la OTAN. Sin embargo, parece ser, según informaciones periodísticas, que se haría especial reserva de la voluntad de España de que no se depositen en su territorio armas nucleares ni cohetes portadores. Por lo demás, no hay que olvidar que en España existen, desde los Acuerdos de 1953, y ahora como consecuencia del Tratado del 24 de enero de 1976, bases aéreas y navales de los Estados Unidos. Aunque este último Tratado incluye la garantía de la no existencia de armas nucleares en las bases, la cuestión del tránsito y del transporte de estas armas es una materia abierta y discutible y deja amplio margen al debate controversial³².

Pero, en virtud de la oposición de los Estados Unidos a que se constituya una zona libre de armas nucleares de Europa occidental Partes de la Alianza Atlántica, es prácticamente imposible que España pueda integrar en el futuro una zona desnuclearizada.

Suiza es Parte en el TNP, pero en virtud de su Estatuto de neutralidad, obviamente no puede ser Parte en el Tratado de Washington y además no es miembro de las Naciones Unidas. Suiza no posee armas nucleares y no se plantea en su caso, naturalmente, la cuestión de la instalación de cohetes de la OTAN o de Estados Unidos en su territorio.

En lo que se refiere a Austria, que es Parte en el TNP, su Estatuto de neutralidad es resultado del Tratado del 15 de mayo de 1955 y de la Ley Constitucional Federal sobre la Neutralidad del 5 de noviembre de 1955. No posee armas nucleares, de acuerdo con lo dispuesto en la parte II del Tratado de 1955. No puede, lógicamente, encarar la colocación de cohetes americanos o de la OTAN en su territorio.

* * *

En cuanto a los países Partes en el Tratado de Varsovia, del 14 de mayo de 1955 (concluido originariamente entre Albania, Bulgaria, Hungría, República Democrática Alemana, Polonia, Rumania, Checoslovaquia y Unión Soviética), todos ellos, menos Albania, son también Partes en el Tratado de no proliferación de armas nucleares.

³² JOSÉ MARÍA DE AREILZA: *Diario de un ministro de la Monarquía*, Editorial Planeta, Barcelona, 1977, pp. 2 y 59; JOSÉ MARÍA ARMERO: *La política exterior de Franco*, Editorial Planeta, Barcelona, 1978, p. 115; ANGEL VIÑAS: *Los pactos secretos de Franco con Estados Unidos*, Editorial Gr'jalbo, Barcelona, 1981, pp. 235-237; JOSÉ MARÍA DE AREILZA: «Los pactos secretos España-Estados Unidos», *Revista de Occidente*, núm. 6, Madrid, 1981; MANUEL FRAGA: *Política exterior y defensa en la España de los años ochenta*, Ediciones Alianza Popular, septiembre de 1981.

DESARME NUCLEAR

Con excepción de la Unión Soviética, que cae bajo el régimen del artículo I del TNP, a todos los demás se les aplican las prohibiciones del artículo II de este Tratado.

El Tratado de Varsovia, a diferencia del de Washington, tiene una referencia expresa a la proscripción de las armas nucleares, ya que el inciso 2 del artículo 2 dice: «Al mismo tiempo las Partes contratantes tenderán, en acuerdo con los otros Estados que deseen colaborar en esta obra, a la adopción de medidas efectivas para la reducción universal de armamentos y para la prohibición de armas atómicas, de hidrógeno y otras armas de destrucción masiva.»

* * *

Yugoslavia no es Parte en el Tratado de Varsovia, pero es Parte en el TNP. Su tradicional política de no alineamiento, sus posiciones en cuanto al desarme, tanto en la Asamblea General como en el Comité de Desarme de las Naciones Unidas, y las opiniones que ha expresado respecto de las zonas libres de armas nucleares³³, hacen de este país un firme sostén para llevar adelante la idea de la creación de estas zonas en Europa o en los Balcanes, en el Atlántico o en el Mediterráneo.

* * *

No son los países que hemos enumerado los únicos Estados europeos. Pero por diversas razones es su situación la que interesa examinar ante la cuestión de la posible existencia de una o varias zonas libres de armas nucleares en Europa.

Algunos de los países que no hemos citado (Andorra, Mónaco, San Marino y Liechtenstein) por su pequeñez territorial y demográfica, por su estatuto jurídico internacional, del que resulta una soberanía limitada o condicionada, y por el hecho de no ser Partes de las Naciones Unidas, no interesan al examinar la cuestión que estudiamos. Otro Estado, de evidente importancia política y estratégica, como Turquía³⁴, posee la gran mayoría de su territorio en Asia y sólo

³³ Tito sobre el Desarme, Estudios, Beograd, 1978, p. 66.

³⁴ Véase nota 27.

una mínima extensión en Europa. Otros dos, Chipre³⁵ y Malta³⁶, aunque evidentemente europeos, en virtud de su carácter insular, motivan consideraciones especiales. Pero estos tres Estados, miembros de las Naciones Unidas y vinculados todos ellos en diferente forma y en diverso grado a distintas organizaciones internacionales europeas, poseen una importancia evidente para la consideración de la idea avanzada hace años de constituir el Mediterráneo en una zona de paz, lo que implicaría para esa razón la desnuclearización militar.

* * *

Sin duda es hoy prácticamente imposible plantear la cuestión de una zona libre de armas nucleares que se integraría con todos o algunos de los países europeos de la cuenca del Mediterráneo, sin tener en cuenta la situación de los países africanos ribereños de este mar interior, en cuanto a la existencia de bases militares extranjeras y/o a la eventual posibilidad de posesión de armas nucleares, problemas que se encuentran también en países mediterráneos del Cercano Oriente. Nadie puede dudar que el Mediterráneo es una región en que el asunto de la proliferación de las armas nucleares se plantea hoy con evidente gravedad. Por lo demás, al considerar la situación de la región no puede olvidarse el caso de Gibraltar, territorio español ilegítimamente ocupado por la Gran Bretaña, que constituye un enclave colonial en la Europa continental, en territorio de España, país que no posee armas nucleares, poseído por un Estado que, como la Gran Bretaña, sí las posee y que además es Parte en el Tratado del Atlántico Norte.

* * *

En resumen, nada obstaría jurídicamente a que todos los países de Europa, con excepción de la Unión Soviética, Gran Bretaña y Francia, pese al diferente *status* jurídico internacional que poseen respecto del problema de su vinculación con pactos militares, al Estatuto de Neutralidad—resultado de tratados vigentes—de cuatro de ellos (Austria, Finlandia, Malta y Suiza), y a los diversos instrumentos

³⁵ Chipre es miembro del Consejo de Europa, organización que al día de hoy cuenta con 21 Estados Partes (Portugal, España, Irlanda, Islandia, Gran Bretaña, Francia, Italia, Suiza, República Federal de Alemania, Luxemburgo, Bélgica, Países Bajos, Dinamarca, Suecia, Noruega, Grecia, Chipre, Austria, Malta y Turquía).

³⁶ Malta, miembro del Consejo de Europa, es actualmente un Estado neutral, con una neutralidad garantizada por Italia, según las notas verbales fechadas el 15 de septiembre de 1980, que constituyeron un acuerdo que entró en vigor el 18 de mayo de 1981. En ese mismo mes Italia y Malta emitieron sendas declaraciones respecto al Estatuto de la Neutralidad y sus garantías.

DESARME NUCLEAR

internacionales aplicables según los casos, pudieran llegar a ser partes en una o varias zonas libres de armas nucleares. Estas zonas, que incluso podrían, si fuera necesario, estar constituidas por el territorio de un solo país³⁷, deberían contar, para ser realmente tales, con la garantía convencional de las potencias poseedoras de armas nucleares.

Lamentablemente, la actual situación internacional, y en especial la existencia de armas nucleares depositadas en el territorio de algunos de estos Estados, así como la presencia, actual o proyectada, en algunos de estos países, de cohetes pertenecientes a terceros Estados, y la existencia de bases aéreas o navales en que hacen escala o se aprovisionan barcos o aeronaves portadoras de armas nucleares, y la oposición de los Estados Unidos a la creación de una zona de este tipo en los países de Europa Occidental Partes de la Alianza Atlántica, hacen políticamente imposible la constitución de esta zona o zonas con referencia a los países de Europa Occidental, especialmente a los que son Partes del Tratado de Washington de 1949. Pero no puede omitirse el señalar que, de crearse una u otras en Europa Occidental, ello significaría la garantía de que Europa no se transformaría en el primer campo de batalla nuclear y en la primera etapa de una guerra atómica que pondría fin a la vida humana en el planeta.

Tampoco es hoy políticamente viable esta posibilidad con respecto a los países de Europa Occidental que no son Partes de la Alianza Atlántica.

En cambio, podrían existir, aunque hoy vemos dificultades políticas, ciertas posibilidades, que ya hemos dicho, en los casos de Europa del Norte y de Europa Central, pese a que en estas zonas hay países Partes de la Alianza Atlántica y del Pacto de Varsovia, tal extremo complica sin duda toda propuesta en la materia.

* * *

Otra zona libre de armas nucleares, de la que se ha hablado recientemente, estaría constituida por Japón. Japón no posee ni puede poseer armas nucleares de acuerdo con el Tratado de Paz firmado en San Francisco, el 8 de septiembre de 1951, y según el artículo 9 (capítulo II) de su Constitución, ha renunciado a la guerra y al uso de la fuerza como medio de solucionar las disputas internacionales.

³⁷ Este criterio ha sido reiteradamente sostenido por la Unión Soviética. Véase V. MAMONTOV: *Disarmament, The Command of the Times*, Progress Publishers, Moscú, 1979, pp. 224-232, y el Informe del presidente Brezhnev al último Congreso del Partido Comunista de la URSS (1981). (L. I. Brézhnev, Informe del Comité Central del PCUS al XXVI Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética, 23 de febrero de 1981, Editorial Agerena de Prensa Nóvosti, Moscú, 1981, pp. 44-45 y 49).

Es, además, desde 1976, Parte en el Tratado de no proliferación de armas nucleares.

Pero el hecho de que barcos y submarinos extranjeros con armas nucleares naveguen o permanezcan en aguas y puertos japoneses y de que aviones portadores de armas nucleares crucen el espacio aéreo japonés y hagan uso de sus aeropuertos, así como la existencia de bases de los Estados Unidos, según el Tratado de Seguridad entre Estados Unidos y Japón del 8 de septiembre de 1951, sustituido por el Tratado de Cooperación Mutua y Seguridad entre los Estados Unidos y Japón del 19 de enero de 1960, hace que Japón no sea una zona libre de armas nucleares y se vea enfrentado al peligro de ser un objetivo nuclear.

Por eso, en mayo de 1981 la prensa publicó declaraciones del primer ministro Suzuki de que Japón, el único país que ha sufrido directamente un ataque con bombas atómicas, debería transformarse en una zona libre de tales armas.

Esta iniciativa se reiteró el 9 de agosto de 1981 por el alcalde de Nagasaki, que dijo:

«Deseamos que Japón y sus alrededores sean declarados zonas libres de armas nucleares, de acuerdo con el espíritu de la Conferencia de Desarme de la Organización de las Naciones Unidas.»

También con respecto a esta zona, que estaría integrada por Japón y la región que lo circunda, hay que señalar que no existen resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

* * *

El tercer caso es el del Cercano Oriente. A diferencia de los dos casos recordados, esta cuestión ha sido objeto de reiteradas resoluciones de la Asamblea General [Resoluciones 3263 (XXX), del 9 de diciembre de 1974; 3474 (XXX), del 11 de diciembre de 1975; 31/71, del 10 de diciembre de 1976; 32/82, del 12 de diciembre de 1977; 33/64, del 4 de diciembre de 1978, y 34/77, de 11 de diciembre de 1979].

Aunque la creación de una zona libre de armas nucleares en esta región había sido encarada por las Naciones Unidas desde años atrás, ahora el recrudecimiento del peligro bélico en esta zona, que es una amenaza para ella, pero que a su vez es un peligro potencial para la paz general, ya que puede provocar una reacción en cadena que llegue a comprometer el enfrentamiento de las dos grandes po-

DESARME NUCLEAR

tencias, ha hecho que los Estados Unidos, a finales de julio de 1981, hayan propuesto a la Unión Soviética convertir al Cercano Oriente en una zona desnuclearizada. Además, al parecer, Israel es ahora favorable a esta iniciativa³⁸, e incluso en recientes declaraciones su embajador en México se ha referido al modelo del Tratado de Tlatelolco como un ejemplo utilizable para desnuclearizar militarmente la región.

Varios países de la zona (Libia, Siria, Jordania, Egipto e Iraq) son ya Partes en el TNP. Israel, en cambio, no lo es y tampoco ha aceptado ninguna forma de control o verificación internacional para sus instalaciones nucleares. El anuncio de los resultados de la visita del primer ministro Beguín a Washington en agosto de 1981 y la perspectiva de establecimiento de bases aéreas y navales de Estados Unidos en Israel, complica enormemente la solución de esta cuestión.

Lamentablemente, tampoco esta región del Cercano Oriente, pese al apoyo verbal de todas las partes interesadas y de los Estados poseedores de armas nucleares, parece hoy proclive a constituirse en una zona libre de armas nucleares dadas las actuales condiciones y circunstancias políticas y los diferentes intereses que tienen los países que han anunciado el apoyo de la iniciativa.

* * *

El proceso hacia la creación de nuevas zonas libres de armas nucleares no podrá avanzar si la posición de una o de las dos superpotencias respecto de esta cuestión frente a los casos concretos en que se planteó es selectiva y discriminatoria, es decir, que apoya una o unas situaciones y se opone a otra y otras en base a consideraciones estratégicas o políticas encaradas en función del presunto beneficio o perjuicio que su creación aparejaría a sus intereses. Así, por ejemplo, si se apoya la creación de una zona libre de armas nucleares en el Cercano Oriente, pero dicho apoyo no se otorga a los casos de Europa y de Japón, muy poco de positivo puede esperarse con respecto al futuro de la creación de nuevas zonas libres de armas nucleares.

* * *

La creación de una zona de este tipo en la América Latina fue posible por la existencia en ese momento de un conjunto de circunstan-

³⁸ Israel se había abstenido en la votación nominal de las Resoluciones 3283 (XXIX), 31/71 y 32/82. Todos los demás países del Cercano Oriente y todas las potencias nucleares votaron a favor. No hubo votos en contra, y sólo en 1974 y 1975 acompañaron a la abstención israelí Birmania y Camerún.

cias favorables que posibilitaron la idea. Entre ellos hay que hacer constar, por su importancia determinante, el hecho de que, cuando se proyectó la iniciativa y se elaboró el Tratado de Tlatelolco (1963-1967), ningún país latinoamericano poseía o estaba en condiciones inmediatas de fabricar un arma nuclear. Pero además en esos años en ningún Estado latinoamericano de los que participaron en el proceso de elaboración del Tratado, salvo la situación excepcional, hoy ya resuelta, de la zona del Canal de Panamá, existían bases en las que un país extracontinental o no latinoamericano pudiera eventualmente depositar armas nucleares ni bases aéreas o navales en que hicieran escala aviones o barcos portadores de estas armas.

Esta situación no se da hoy casi en ningún lugar del planeta y, por el contrario, en varios de los espacios geográficos en que se ha pensado constituir zonas libres de armas nucleares, o hay ya potencias nucleares (por ejemplo, la India, que no es parte en el TNP con respecto al Asia del Sur), o hay países que pueden construir y utilizar de inmediato estas armas (Sudáfrica, que no es parte en el TNP; Israel, que no es parte en el TNP, y quizá Paquistán, que tampoco es parte en el TNP), o hay países con capacidad tecnológica para ello, pero que por diversas razones de tipo jurídico no tienen el derecho a construirlas, poseerlas o utilizarlas (República Federal de Alemania, República Democrática Alemana, Italia y Japón). Hay, asimismo, otros Estados que sin ser Partes en el TNP han aceptado controles internacionales del Organismo Internacional de Energía Atómica para sus instalaciones nucleares, y siendo científica y tecnológicamente aptos, no se han lanzado en el camino del armamentismo nuclear (por ejemplo, España).

En muchos casos, en las regiones respecto de las que se ha lanzado la idea de crear zonas libres de armas nucleares existen bases extranjeras en las que se encuentran armas nucleares y cohetes portadores o aeropuertos o puertos que sirven de escala más o menos habitual de aviones o barcos extranjeros portadores de armas nucleares. Todo este complejísimo panorama muestra cuán difícil es que se den actualmente las condiciones que hicieron posible el Tratado de Tlatelolco y, por ende, pone de manifiesto la dificultad, casi insuperable, de constituir nuevas zonas análogas a la latinoamericana. Pero tener conciencia de estas enormes dificultades no significa pensar que si aquellas condiciones no se repiten exactamente hoy es absolutamente imposible la creación de nuevas zonas libres de armas nucleares. No es en 1981 igual la situación internacional a la que existía en 1963-1967, y por ello no puede afirmarse categóricamente

DESARME NUCLEAR

que la ausencia de idénticas condiciones impide de manera absoluta que se llegue a similares resultados.

Nuevos imperativos y la fuerza de la opinión pública internacional, que busca la forma de sustraer al mundo del holocausto nuclear, pueden lograr que se alcancen soluciones que, en base a los precedentes y a los esquemas tradicionales de razonamiento, parecerían imposibles de lograr. No es que pensemos que nuevas zonas libres de armas nucleares se han de crear necesariamente, ni que pronostiquemos su establecimiento a corto plazo, sino tan sólo que ante el replanteamiento de la cuestión todo nos induce a estimar que si la idea de la creación de estas zonas sigue siendo válida y posee una poderosa virtualidad, ese objetivo no es necesariamente imposible de alcanzar. De todos modos no dudamos que en función de todo lo positivo que significa como aporte a la paz y a la seguridad internacionales la creación de nuevas zonas libres de armas nucleares es preciso hacer todos los esfuerzos posibles para vencer y superar los inmensos obstáculos que hasta ahora han impedido su establecimiento.

(Noviembre de 1981.)

